



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 421 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 12 SEP 2018

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de setiembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU de fecha 13 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

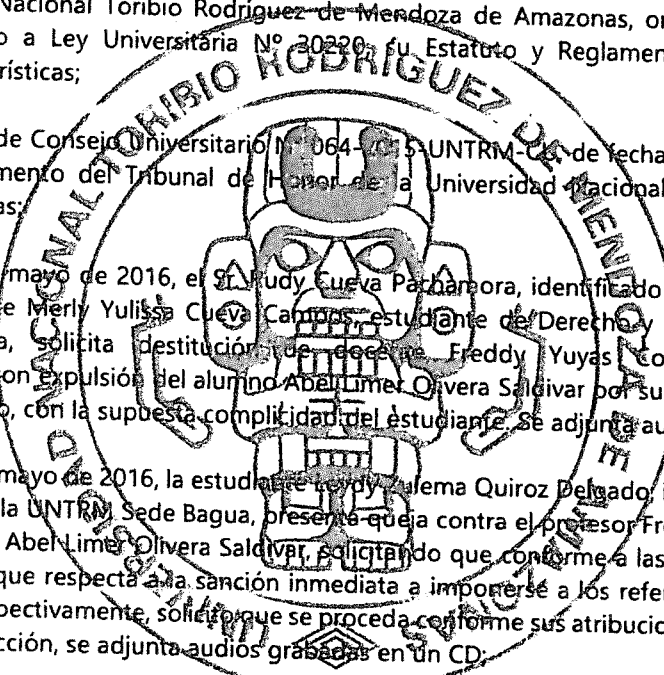
Que, con fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. Rudy Cueva Pachamora, identificado con DNI N° 33586802, padre de la estudiante Merly Yulissa Cueva Campos, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, filial Bagua, solicita destitución del docente Freddy Yuyas Coronel, y se proceda administrativamente con expulsión del alumno Abel Limer Olivera Saldivar por supuestos actos de acoso sexual y hostigamiento, con la supuesta complicidad del estudiante. Se adjunta audios en un CD;

Que, con fecha 02 de mayo de 2016, la estudiante Lady Zulma Quiroz Delgado, identificada con DNI N° 73347169, alumna de la UNTRM Sede Bagua, presenta queja contra el profesor Fredy José Yuyas Coronel y contra el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, solicitando que conforme a las atribuciones que tiene la universidad en lo que respecta a la sanción inmediata a imponerse a los referidos quejados tanto al profesor y alumno respectivamente, solicite que se proceda conforme sus atribuciones por supuesto actos de acoso sexual y coacción, se adjunta audios grabados en un CD;

Que, con fecha 03 de mayo del 2016, mediante documento dirigido al Coordinador de la filial Bagua, las alumnas: Marlín M. Rojas Perales; Merly Y. Cueva Campos y Mónica Y. Delgado Ventura, todas identificadas con su DNI, solicitan la destitución del docente Fredy José Yuyas Coronel y la separación del estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, por supuesta inobservancia de normas internas de la UNTRM;

Que, mediante Oficio N° 175-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA, de fecha 06 de mayo de 2016, el Coordinador Académico de la Filial Bagua, remite el expediente al Rector, a fin de que se abra investigación contra el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar y solicita la destitución del docente Fredy José Yuyas Coronel;

Que, con Informe N° 098-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 27 de junio del 2016, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, alcanza al Señor Rector, la opinión legal respecto a la apertura de investigación contra el alumno Abel Limer Olivera Saldivar y la destitución del docente Fredy José Yuyas Coronel;



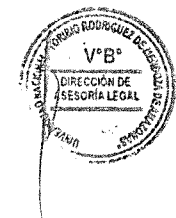
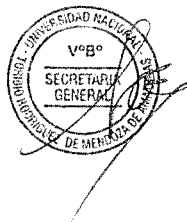


## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 421 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 142-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Prof. FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, Docente Contratado por Suplencia para la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica – Filial Bagua y al estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, estudiante matriculado en II ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 87, DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto" y en el Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". Estatuto de la UNTRM en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto" y en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 421 -2018-UNTRM/CU

al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en su Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; en el Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento"; en el Artículo 32 SON CAUSALES DE SUSPENSION inciso b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias" y en el Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION inciso h) "La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario", i) "El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria", k) "Las grabaciones, filmaciones o audio que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico" y l) "Ofrecer y dar dádivas con la finalidad de manipular las calificaciones o puntajes de los actos académicos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, se resuelve SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II, por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad", el 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y el 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DEL ESTUDIANTE, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Artículo 274, DE LAS SANCIONES Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 31 SON FALTAS CON AMONESTACION ESCRITA, inciso a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 421 -2018-UNTRM/CU

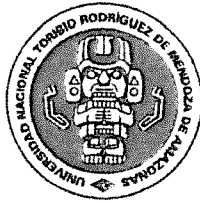
respetando la investidura de las autoridades" y el Artículo 32 SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN NO MENOR DE UNO NI MAYOR A DOS SEMESTRE ACADÉMICOS, inciso b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias";

Que, con Carta N° 00284-2018-UNTRM-TH, de fecha 13 de agosto del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite la Solicitud presentada por el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, con la cual, solicita se declare Nula la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, aduciendo que el proceso se da inicio fuera de los plazos legales establecidos para resolver, cuando había operado tanto la caducidad como la prescripción del procedimiento;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de convocada para el 16 de agosto del 2018 y realizada el 20 de agosto del 2018, acordó remitir la Carta N° 00284-2018-UNTRM-TH, de fecha 13 de agosto del 2018, del Presidente del Tribunal de Honor, a la Dirección de Asesoría Legal, para que emita opinión legal al respecto;

Que, con Informe N° 039-2018-UNTRM-R/EW/AD/DA de fecha 27 de agosto del 2018, el Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV de la UNTRM, emite opinión legal respecto a la solicitud presenta por el estudiante Abel Limer Olivera Saldivar, en el cual señala que de artículo 36° del Reglamento del Tribunal de Honor "La instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; a fin de poder computar el inicio del plazo, debemos mencionar que la autoridad competente es el presidente del Consejo Universitario de la UNTRM pues a partir del conocimiento de este debería computarse el plazo como es el caso del Oficio N° 173-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA, de fecha 06 de mayo de 2016. Sin embargo, a fin de poder computarse el plazo existiría contradicción con el artículo 44° del mismo Reglamento pues en este último ha establecido un previo trámite al proceso disciplinario, y es justamente que el representante de los estamentos universitario ante quien fue sometido dicha denuncia deberá someterlo ante el Consejo Universitario y es este último quien debe adoptar por el archivamiento de la denuncia o disponer que el Presidente de Consejo Universitario de la Universidad derive la denuncia al Presidente del Tribunal de Honor para el inicio del proceso disciplinario; pues es a partir de este corre el cómputo del plazo del término de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 45° del antes citado reglamento. Señala que teniendo ya claro lo antes mencionado, resulta que a la fecha de la emisión de la Resolución de Sanción, así como de la Resolución de instauración del proceso disciplinario este se encontraba prescrito, pues ha superado el año y a la fecha de la Instauración el año y 11 meses aproximadamente; así como, indica que el Reglamento es claro y su aplicación es única, pese a existir una Directiva para casos especiales como son los de Violación Sexual, sin embargo en ello no establece plazos de prescripción, por lo que los procedimientos administrativos disciplinarios tienen que sujetarse a ellos. Concluye que efectivamente a la fecha de la instauración del proceso disciplinario como a la fecha de la sanción, el proceso se encontraba prescrito y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, que resuelve SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADÉMICO 2018-II al estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR y en su defecto declarar prescrita la acción del proceso administrativo Disciplinario;





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 421 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 475-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 03 de setiembre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite al Señor Rector, el Informe antes acotado, para los fines que estime pertinente;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 10 de setiembre del 2018, aprobó el Informe N° 039-2018-UNTRM-R/EWRR/DSA, de fecha 27 de agosto del 2018, del Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV de la UNTRM, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, que resuelve SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II al estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITO** el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
ING. FERNANDO SAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVIR  
FIEC/SG  
c/hmi/